Aarón Orozco Fernández UO281997

Sentencia:

https://www.aepd.es/documento/ps-00076-2024.pdf

Los hechos que se manifiestan son los siguientes:

El reclamante nunca dio permisos para recibir publicidad pero aun así la recibió de la empresa GAFAS EN RED DE ÓPTICAS S.L por correo. Y envío una reclamación y ellos afirmaron que no habían enviado nada.

Fallo y sanción impuesta

La reclamación fue contra la empresa GAFAS EN RED DE ÓPTICAS S.L por la vulneración de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicio de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI).

Como se ve en la captura siguiente se estaría vulnerando el artículo 21 de la LSSI.

IV
Tipificación de la posible infracción cometida por el envío de comunicaciones comerciales

El hecho de que el reclamado envíe mensajes publicitarios al reclamante sin que éste, previamente los hubieran solicitado o expresamente autorizado, puede constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 21 de la LSSI, pues establece lo siguiente:

- "1. Queda prohibido el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de estas.
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando exista una relación contractual previa, siempre que el prestador hubiera obtenido de forma lícita los datos de contacto del destinatario y los empleara para el envío de comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente.

En todo caso, el prestador deberá ofrecer al destinatario la posibilidad de oponerse al tratamiento de sus datos con fines promocionales mediante un procedimiento sencillo y gratuito, tanto en el momento de recogida de los datos como en cada una de las comunicaciones comerciales que le dirija.

La sanción inicial sería de unos 10000 euros.

Con arreglo a dichos criterios, se estima adecuado imponer una sanción inicial de **10.000 euros (diez mil euros)**, por la infracción del artículo 21.1 de la LSSI, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento.

Pero debido a un acuerdo de reducción se reduce a 6000 euros.

<u>SEGUNDO</u>: En fecha 4 de abril de 2024, la parte reclamada ha procedido al pago de la sanción en la cuantía de **6000 euros** haciendo uso de las dos reducciones previstas en el Acuerdo de inicio transcrito anteriormente, lo que implica el reconocimiento de la responsabilidad.